



MENDOZA

LEY 8678

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Protección de la Maternidad y la Paternidad.
Modificación ley 5811.
Sanción: 07/05/2014; Boletín Oficial: 26/06/2014

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza,
sancionan con fuerza de
LEY:

Artículo 1°- Modifícase el título del Capítulo V del Título VI de la Ley 5.811, el que quedará redactado de la siguiente manera: Protección de la Maternidad y la Paternidad.

Art. 2°- Introdúcese el Artículo 54 bis a la Ley 5.811, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 54 bis Establézcase el siguiente régimen de licencia por paternidad para los agentes que se desempeñan en el ámbito de la Provincia en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Entes Autárquicos, Descentralizados y Organismos de Control:

a) Quince (15) días corridos, de licencia por paternidad a partir del nacimiento del niño.

b) Quince (15) días corridos de licencia por paternidad por adopción contados a partir de la entrega del niño."

Art. 3°- Derógase el inciso 1 del Artículo 50 del Capítulo IV de la Ley 5.811.

Art. 4°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos G. Ciurca; Sebastián P. Brizuela; Jorge Tanus; Jorge Manzitti

